



Resolución Ejecutiva Regional

N° 667-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 11 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente N° 112958, el Oficio N° 267-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 21 de abril de 2010, el escrito de apelación de la Resolución Directoral Regional N° 0739-2010-GRSM-DRESM, del 12 de marzo de 2010 y el Informe Legal N° 448-2010-GRSM/ORAL, del 04 de junio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. **ISABEL DEL AGUILA ALIAGA DE REATEGUI**, con fecha 19 de abril de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0739-2010-GRSM-DRESM, de fecha 12 de marzo de 2010, que resuelve otorgarle la suma de S/. 203.46 (DOSCIENTOS TRES Y 46/100 NUEVOS SOLES), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre; argumentando que la decisión tomada es contraria a lo que dispone la Ley;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 0739-2010-GRSM-DRESM, manifestando que no se encuentra ajustada a ley y que le causa agravio económico, en razón a que el monto que se le pretende pagar no es el que legalmente le corresponde;

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° de la Ley N° 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 667-2010-GRSM/PGR

Que, mediante el Informe Legal Nº 448-2010-GRSM/ORAL, del 04 de junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **ISABEL DEL AGUILA ALIAGA DE REATEGUI**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0739-2010-GRSM-DRESM, de fecha 12 de marzo de 2010, que resuelve otorgarle la suma de S/. 203.46 (DOSCIENTOS TRES Y 46/100 NUEVOS SOLES), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre; teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a la interesada, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Wilian A. Rios Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL